Expediente número 264.

QUEJA DE H. NORDWALD SOBRE SUPUESTA DENEGACION DE JUSTICIA POR LOS TRIBUNALES DE CHIHUAHUA.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Diciembre 31 de 1888.

Señor:

Me permito llamar la atención de V. E. hacia el caso de un ciudadano de los Estados Unidos, pendiente en la Corte de Chihuahua y en el cual parece haber manifiesta denegación de justicia.

Según la indagación hecha por la Legación, se funda esa reclamación en los siguientes hechos:

"En el año de 1883, prestó el Sr. H. Nordwald, comerciante "y ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, una cantidad "en dinero á la Sra. Dolores Alvarez de Zuloaga, mediante pa- "garé asegurado por hipoteca. El pagaré no fué cubierto á su "vencimiento, y, habiendo sido protestado, comenzaron inmedia- "tamente, en 1883, los procedimientos para exigir su pago. El "juicio ha pasado por todas las instancias, pero no se puede ob- "tener decisión alguna. Ninguna razón se da de esa dilación."

Me permito observar á V. E. que cinco años, cuando se trata de un papel de comercio, son mucho tiempo para esperar la decisión de un caso que se funda en hechos; y que esa demora excesiva evidentemente constituye una denegación de justicia, como también lo es el no haber tomado el caso en consideración desde su principio.

Por lo mismo, tengo la honra de suplicar á V. E. haga que su Gobierno dicte las medidas necesarias á fin de que pronto se obtenga una sentencia definitiva.

Edwd. S. Bragg.

A S. E. Ignacio Mariscal etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 5 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de V. E., fechada el 31 de Diciembre último, relativa al caso del ciudadano americano H. Nordwald, manifestándole que ya traslado su citada nota al Gobernador del Estado de Chihuahua para que, de preferencia, se sirva remitir á esta Secretaría un informe sobre el particular.

Reitero á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Febrero 23 de 1889.

Señor Ministro:

Como resultado de la nota de V. E. del 31 de Diciembre de 1888, relativa al caso del ciudadano americano H. Nordwald, tengo la honra de remitirle copia de una comunicación del Gobernador del Estado de Chihuahua, sobre el particular.

En el informe del expresado Gobernador, se servirá ver V. E., que la demora en los procedimientos judiciales de que se queja Nordwald, proviene exclusivamente de los interesados en el asunto.

Reitero á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

ANEXO.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 1ª—Núm. 326.—El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en oficio de 9 del corriente, dice á este Gobierno:

"En vista de la nota de Ud., número 262, fecha 7 del que cursa, relativa al juicio seguido por el Sr. H. Nordwald contra la Sra. Dolores Alvarez de Zuloaga, este Supremo Tribunal de Justicia, en acuerdo extraordinario de hoy, dispuso lo que copio: Transcríbase al Ejecutivo la comunicación del Cónsul de los Estados Unidos en este lugar, fecha 5 de Enero próximo pasado, así como el informe del Juez 1º de Letras de esta Capital, fecha 17 del mismo, y la contestación dirigida al expresado Cónsul como resultado de su comunicación.

Los insertos á que se refiere el acuerdo anterior, son los siguientes: Chihuahua, México. Enero 5 de 1889.—Al señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—Presente. —Señor de mi alta consideración: Por recomendación del Ministro de los Estados Unidos, residente en la capital de la República, tengo el honor de suplicar á Ud. se sirva influir para que el Juzgado 1º de Letras de esta ciudad resuelva sobre un juicio que ante él se sigue, promovido por H. Nordwald contra la Sra. Dolores Alvarez de Zuloaga. Como el mencionado Ministro me recomienda le informe sobre el curso de dicho negocio, he de merecer á Ud. que, con los informes que juzgue conveniente pedir, se sirva contestarme para los efectos que dejo indicados. Soy de Ud., con verdadero aprecio, afmo. y S. S.—*Guillermo Heimke.* —Rúbrica.

Juzgado 1º de Letras de Iturbide, Chihuahua.—Cumpliendo con los acuerdos de ese Supremo Tribunal de Justicia, fechas 8 y 14 del corriente, referentes á que éste de mi cargo informara sobre el estado que guarda el juicio promovido por el Sr. H. Nordwald contra Dª Dolores Alvarez de Zuloaga, tengo la honra de informar: en el archivo de este Juzgado, legajo número.. . . .correspondiente al año de 1884, existe un expediente, cuya carátula dice así: "Juicio hipotecario promovido por el Sr. Emilio Piña, como apoderado del Sr. H. Nordwald, contra la Sra. Dª Dolores Alvarez de Zuloaga.—Se promovió el juicio el día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, y fué proveído el día 30 del mismo por el Juez 1º de Letras, que entonces lo era el Sr. Lic. Francisco Prieto, mandando expedir cédula hipotecaria. Después de algunos trámites, se presentó con fecha 7 de Agosto de aquel año, el Sr. Trinidad Alvarez, como apoderado de la Sra. Alvarez de Zuloaga, denunciando el incidente criminal de falsedad de la escritura pública, presentada por el apoderado del Sr. Nordwald, fundándose en los artículos 154 y 155 del Código de Procedimientos penales.—Admitido este escrito por decreto de nueve de Agosto del mismo año, se mandó sustanciar el incidente respectivo, desglosándose al efecto la libranza y escritura argüidas de falsedad; el valor de la libranza y escritura que á ella se refiere, es de mil trescientos setenta y un pesos fuertes; y después de algunas otras gestiones, el Juez 1º de Letras se inhibió del conocimiento del negocio, por recusación que interpuso el apoderado del Sr. Nordwald, pasando, en consecuencia, al Juzgado 2º de Letras, cuyo personal, Sr. Lic. Emigdio Rodriguez, se inhibió igualmente de conocer, por haber externado antes su opinión—Enero 26 de 1885—Con este motivo se avocó el conocimiento en dicho negocio, el Juez 1º menor, Sr. Agustín Amparán, mandando continuar la tramitación con fecha 30 de Enero de 1885.—En 6 de Febrero del propio año, la Sra. Zuloaga presentó un escrito firmado por ella, en que insiste en la excepción de falsedad que tenía alegada, pidiendo, además, la suspensión del procedimiento; á este escrito y con motivo del que presentó la parte del Sr. Nordwald, el propio Juez con fecha 13 de Febrero del mismo año, negó la pretensión de la Sra. Zuloaga, de cuyo auto apeló ésta en la notificación que se le hizo, cuyo recurso se admitió en ambos efectos, por decreto del día 14 del mismo mes y año, el que se notificó á las partes, siendo estas las únicas constancias que existen en dicho expediente, que consta de veintitres fojas útiles.—Como consecuencia de lo dicho con anterioridad, se formó el expediente respectivo, que existe en este de mi cargo, entre los negocios pendientes; la carátula dice así: "Averiguación criminal instruida con motivo de la acusación hecha por el Sr. Trinidad Alvarez, como apoderado de la Sra. Dolores Alvarez V. de Zuloaga."—Contiene dos cuadernos; el 1º con 68 fojas; y el 2º con 7 fojas hasta la fecha; se inició el incidente el 16 de Agosto de 1884, habiéndose practicado las diligencias que, en concepto de los respectivos jueces, fueron necesarias.—Contiene dicho incidente una multitud de diligencias difíciles de calificar por la confusión que en ello se nota, debido quizá á lo incoherente de ellos, así como á la multitud de personas que en ello intervinieron, ya con el carácter de parte civil ó criminal, jueces, apoderados, acusadores ó simples denunciantes, que dieron por resultado un embrollo en el procedimiento, difícil de entenderse, hasta que por sentencia de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia, fecha 10 de Diciembre de 1866, se vino á depurar la marcha del procedimiento, con exclusión de las personas que indebidamente se les consideró como interesadas en dicha averiguación.—Por último, la resolución de la 1ª Sala del mismo Tribunal de Justicia, de veintiocho de Abril de 1885, que revocó el decreto de este Juzgado, dando por concluida la instrucción, motivó la secuela de estas diligencias que se practicaron por mi antecesor el Sr. Lic. Alejandro G. y Porras, desde el día 7 de Junio del año próximo pasado hasta el 6 de Septiembre último.—Estas diligencias son las únicas que se han practicado con precisión y claridad, conducentes al caso en cuestión.—Ultimamente, por decreto de este Juzgado, de fecha 15 del actual, se mandó continuar la instrucción, citándose al efecto al Sr. Luis D'Antin, con objeto de ampliarle su declaración y tomar la de la Srita. María de Jesús Beltrán.—Este es el estado que guarda el negocio de que se trata.—Con lo que creo haber obsequiado los acuerdos de esa Superioridad á que antes he aludido.—Protesto lo necesario, etc.—Chihuahua, Enero 17 de 1889.—*N. Gamero.*—Rúbrica.—Obsequiando los deseos de Ud., manifestados en su nota fecha 5 del presente mes, tengo el honor de acompañar el extracto del informe que rinde el Juez 1º de letras, con relación al estado que guarda el negocio promovido por el Sr. H. Nordwald contra la Sra. Dolores Alvarez de Zuloaga.—Al Cónsul de los Estados

Unidos en esta ciudad.—Presente.—Tengo el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y efectos legales.

Tengo la honra de insertarlo á Ud. para su conocimiento, y en respuesta á su nota relativa, de 5 del mes próximo pasado, manifestándole á la vez, que la demora del juicio, en esencia proviene exclusivamente de los interesados, pues que siendo una acción civil, y la otra penal y de carácter privado, según nuestra legislación, ni una ni otra pueden seguir su curso sin que las partes promuevan.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 14 de 1889.

Lauro Carrillo.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Marzo 7 de 1889.

Señor:

Acuso á V. E. recibo de su nota fecha 23 de Febrero último, dando pormenores del caso de H. Nordwald, en Chihuahua, cuyo contenido he mandado á Washington.

Al dar á V. E. las gracias por los citados pormenores, tengo el honor de renovarle las expresiones de mi alta consideración y aprecio.

Edwd. S. Bragg.

A S. E. el Sr. D. Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.—Presente.

Expediente número 267.

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE TUXPAM A UNOS EFECTOS NO MANIFESTADOS QUE SE ENCONTRARON A BORDO DE LA GOLETA AMERICANA «DE MORY GREY».

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Enero 19 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el caso de la goleta americana «De Mory Grey», ocurrido en Túxpam, á bordo de cuyo buque las autoridades aduanales de

aquel puerto embargaron algunos efectos que no se trataba de desembarcar y que debían servir á la tripulación, é impusieron una multa por el doble valor en que esos efectos fueron avaluados.

Parece evidente, según la carta del consignatario del buque, (copia de la cual acompaño) que ni siquiera se sospechó la intención de cometer un fraude ó encubrimiento, puesto que los efectos estaban anotados en el manifiesto, sino que solamente fueron embargados porque se consideró que la cantidad de ellos era más que lo que comprende el rancho del buque.

El consignatario y el capitán ofrecieron mandar sellar los efectos hasta la salida del buque, ó ponerlos bajo la custodia de la aduana, pero fueron rechazadas ambas proposiciones y se impuso la multa.

Creo que después que se lleve á efecto la debida averiguación sobre el particular, Vuestra Excelencia, obrando con su reconocida rectitud y justicia, hará que se devuelva la multa impuesta.

Con las expresiones sinceras de mi alta consideración, tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Edw. S. Bragg.

Anexo. El Sr. Jones al Cónsul Dayton.

TRADUCCION DEL ANEXO.

El Sr. Gray al Cónsul Dayton.

Túxpam, Diciembre 1º de 1888.

Sr. John Dayton, Cónsul de los Estados Unidos.

Señor:

En contestación á su pregunta, relativa á la multa impuesta á la goleta «De Mory Grey» por las autoridades aduanales de este lugar, tengo la honra de rendirle el siguiente informe:

La expresada goleta llegó á este puerto en Octubre de 1887, á mi consignación. De conformidad con la ley, el capitán entregó al empleado que fué á bordo, además de otros papeles, una lista completa de los efectos de rancho que quedaban en la bodega del buque, en cuya lista se encontraban veinte docenas de camisetas y una docena de pares de pantalones. Poco después el administrador de la aduana me notificó que los artículos mencionados no podían admitirse como rancho del buque, y que debían desembarcarse, avaluarse y pagarse los derechos correspondientes.